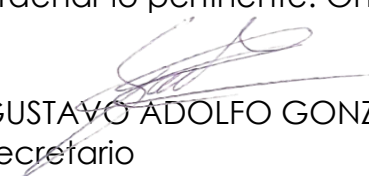


AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 27 de julio de 2020.


GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Onzaga, veintiocho de julio de dos mil veinte

Al Despacho ha pasado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía seguido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de CIRO ALFONSO OROZCO MALDONADO.

Una vez examinada, encuentra el Juzgado que la misma adolece del siguiente requisito:

Referente al literal b. y c. del acápite de pretensiones, se advierte que, los intereses corrientes y de mora que se pretenden cobrar respecto al pagaré 060676100004429, están siendo solicitados en el mismo lapso de tiempo, es decir, se están generando ambos en la misma fecha, esto es, del 10 de agosto de 2019 hasta el 16 de marzo de 2020; situación que no es admisible; toda vez que, está prohibido cobrar intereses remuneratorios y de mora **simultáneamente en un mismo periodo**; razón por la cual, se deben ajustar correctamente las pretensiones.

Así mismo, se *insta* a la profesional del derecho para que, en lo sucesivo, no fije valor algunos a los intereses moratorios, toda vez, que estos intereses tienen un momento procesal para ser liquidados, de acuerdo al art. 446 del C.G.P., monto que debe ser puesto en conocimiento de las partes, con el objeto de formular objeción relativa al estado de cuenta, y finalmente, se debe realizar un control por parte de este Despacho al respecto; siendo así, tan solo se deben solicitar señalando la fecha en que se empezaron a causarse hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda por la causal señalada en el numeral 1 del Art. 90 del C. G. del P. teniendo en cuenta que no cumple con el requisito establecido en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía instaurada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA S.A. en contra de CIRO ALFONSO OROZCO MALDONADO,
por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., concédase
el término de cinco (5) días hábiles para que la demandante subsane
la demanda, so pena de rechazo.

*Parágrafo: Para mayor claridad, la demanda subsanada debe
integrarse en un solo escrito.*

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora DANA
YOLANDA AGUILAR DURAN identificada con C.C. 51.851.333 y T.P. No.
70.473 en los términos y para efectos del poder que le ha sido
conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

GAGR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 041 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto , siendo las 8:00 a.m. de hoy 29 DE JULIO DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario